



Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual, bimestral optativa del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público y adoptan otras disposiciones

7. Que para lograr un pleno conocimiento de las nuevas responsabilidades tributarias de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público y un efectivo control de las obligaciones por parte de la administración tributaria municipal se requieren fijar los plazos para la presentación de la declaración y el pago del impuesto de alumbrado público en los términos del Artículo segundo del Acuerdo 012 de junio 30 de 2010, en el Municipio de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de Industria y Comercio servicios, avisos y tableros, Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal deberán presentar las declaraciones privadas dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o NIT. Con respecto a este se entiende por último dígito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
1	Febrero 7 de 2012
2	Febrero 10 de 2012
3	Febrero 14 de 2012
4	Febrero 17 de 2012
5	Febrero 21 de 2012
6	Febrero 24 de 2012
7	Febrero 28 de 2012
8	Marzo 2 de 2012
9	Marzo 6 de 2012
0	Marzo 9 de 2012

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realice actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

A



30 SEP 201

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual, bimestral optativa del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público y adoptan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las cuotas liquidadas en la declaración privada del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2011, deben cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA:	30 de Marzo de 2012
SEGUNDA CUOTA	29 de Junio de 2012
TERCERA CUOTA	28 de Septiembre de 2012
CUARTA CUOTA	31 de Diciembre de 2012

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983 y el artículo 54, 63 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal 044 e 2008, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2012 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2013. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2012	MES DE FEBRERO DE 2012	MES DE MARZO DE 2012
1,2,3	22 de Febrero de 2012	15 de Marzo de 2012	16 de Abril de 2012
4,5,6	23 de febrero de 2012	20 de Marzo de 2012	18de Abril de 2012
7,8,9 0	27 de febrero de 2012	23 de Marzo de 2012	20 de Abril de 2012

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2012	MES DE MAYO DE 2012	MES DE JUNIO DE 2012
1,2,3	14 de Mayo de 2012	14 de Junio de 2012	16 de Julio de 2012
4,5,6	16 de Mayo de 2012	19 de Junio de 2012	19 de Julio de 2012
7,8,9 0	18 de Mayo de 2012	21 de Junio de 2012	23 de Julio de 2012

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2012	MES DE AGOSTO DE 2012	MES DE SEPTIEMBRE DE 2012
1,2,3	16 de Agosto de 2012	17 de Septiembre de 2012	16 de Octubre de 2012
4,5,6	21 de Agosto de 2012	19 de Septiembre de 2012	18 de Octubre de 2012
7,8,9 0	23 de Agosto de 2012	21 de Septiembre de 2012	22 de Octubre de 2012

h



Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual, bimestral optativa del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público y adoptan otras disposiciones

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2012	MES DE NOVIEMBRE DE 2012	MES DE DICIEMBRE DE 2012
1,2,3	16 de Noviembre de 2012	17 de Diciembre de 2012	14 de Enero de 2013
4,5,6	19 de Noviembre de 2012	19 de Diciembre de 2012	16 de Enero de 2013
7,8,9,0	21 de Noviembre de 2012	21 de Diciembre de 2012	18 de Enero de 2013

ARTÍCULO QUINTO, Base Gravable de la Retención: Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así:

Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO SEXTO: Declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio. Para efectos de la presentación de la declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio a que se refieren el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes que opten por dicho sistema deberán utilizar el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda.

Los plazos para presentar y cancelar la declaración del impuesto de industria y comercio en forma bimestral optativa durante el mismo periodo gravable por cada uno de los bimestres del año 2012 vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre del año 2011, que vence el año 2013.

Si el último dígito es	BIMESTRE ENERO-FEBRERO 2012	BIMESTRE MARZO-ABRIL 2012	BIMESTRE MAYO-JUNIO 2012
1,2,3	12 de Marzo de 2012	15 de Mayo de 2012	13 de Julio de 2012
4,5,6	14 de Marzo de 2012	22 de Mayo de 2012	17 de Julio de 2012
7,8,9,0	16 de Marzo de 2012	24 de Mayo de 2012	24 de Julio de 2012

Si el último dígito es	BIMESTRE JULIO-AGOSTO 2012	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2012	BIMESTRES NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2012
1,2,3	14 de Septiembre de 2012	13 de Noviembre de 2012	15 de Enero de 2013
4,5,6	18 de Septiembre de 2012	15 de Noviembre de 2012	17 de Enero de 2013
7,8,9,0	20 de Septiembre de 2012	20 de Noviembre de 2012	21 de Enero de 2013

h



30 SEP 2011

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual, bimestral optativa del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y mensual de los responsables del recaudo del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público y adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEPTIMO: Las Declaraciones tributarias a que se refiere la presente resolución serán presentadas en la Secretaría de Hacienda Municipal, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, ubicado en el primer piso del Edificio Fase II, CRA 11 No. 34 52.

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Bucaramanga y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO: Declaración mensual de los responsables del impuesto de alumbrado público. Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, correspondiente a los meses del año gravable de 2012 (Enero a Diciembre) a más tardar en las fechas que se relacionan a continuación:

PERIODOS GRAVABLES	FECHA LIMITE
ENERO	FEBRERO 15 DE 2012
FEBRERO	MARZO 13 DE 2012
MARZO	ABRIL 17 DE 2012
ABRIL	MAYO 17 DE 2012
MAYO	JUNIO 15 DE 2012
JUNIO	JULIO 18 DE 2012
JULIO	AGOSTO 15 DE 2012
AGOSTO	SEPTIEMBRE 13 DE 2012
SEPTIEMBRE	OCTUBRE 17 DE 2012
OCTUBRE	NOVIEMBRE 14 DE 2012
NOVIEMBRE	DICIEMBRE 18 DE 2012
DICIEMBRE	ENERO 14 DE 2013

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones tributarias podrán ser presentadas mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Hacienda Municipal ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la Secretaría de Hacienda, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, y en la página virtual de la alcaldía de Bucaramanga. www.bucaramanga.gov.co para su reproducción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

130 SEP 2011

La Secretaria de Hacienda,

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRIGUEZ

Proyecto: Lina María Menrique Duarte
Profesional Universitario